

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.068

Jueves 6 de Febrero de 2025

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2605669

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### DEROGACIÓN DEL CONTROL OBLIGATORIO DEL CHINCHE PINTADO BAGRADA HILARIS (BURMEISTER, 1835) (HEMIPTERA: PENTATOMIDAE)

(Resolución)

Núm. 800 exenta.- Santiago, 30 de enero de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, de 1989; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 17, de 2023, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080, de 2003, y modificaciones; N° 981, de 2011; resoluciones de emergencia regional: Res. N° 6.530/2017, N° 1.131/2018, N° 3.582/2018. resoluciones regionales: Valparaíso (Res. N° 468, 572, 688/2017 y 687/2018), Metropolitana (Res. N° 738/2017 y 492/2018), Coquimbo (Res. N° 4, 38, 126, 220 y 301/2018), O'Higgins (Res. N° 103, 250, 473, 751, 1.047/2018), Atacama (Res. N° 245/2018 y 617/2019) y Maule (Res. N° 1.047/2019, 1.096/2020, 199/2021, 547/2021), todas del SAG, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, es la autoridad oficial encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país y establecer las medidas fitosanitarias para la prevención de la dispersión de plagas cuarentenarias presentes en el territorio nacional.

2. Que, producto de la detección del insecto Bagrada hilaris (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae) (Chinche pintado) en el área urbana en Quilicura, en base a una denuncia, y la detección por parte del SAG, en un predio ubicado en Lampa, Región Metropolitana de Santiago, se realizó el análisis de riesgo de plaga, donde ésta calificó como plaga cuarentenaria presente, por lo cual el Servicio determinó el control oficial del Chinche pintado.

3. Que, dadas las características biológicas y de comportamiento como plaga polizón de B. hilaris, abundancia de hospedantes y las condiciones agroclimáticas del país, no hacían factible su erradicación ni contención, por lo que el objetivo de dicho control fue el de supresión.

4. Que, conforme a lo esperado, ha aumentado su dispersión en los años, determinándose su presencia en predios, áreas urbanas, naturales, sitios eriazos, industriales, carreteras y vías ubicados en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Maule, lo cual ha generado un aumento importante de la superficie bajo restricciones cuarentenarias.

5. Que, se ha evaluado el comportamiento de B. hilaris en el país desde su primera detección, a fines del año 2016, y considerando las acciones de control del Chinche pintado aplicadas desde el año 2017 a la fecha y los resultados de los proyectos de investigación de la plaga han entregado herramientas a los productores para conocer el comportamiento de la plaga en Chile e implementar medidas de manejo integrado que incluye la detección de controladores biológicos, plaguicidas con eficacia probada, cultivos trampas y otras prácticas culturales.

6. Que, el Chinche pintado, en los predios, semilleros y viveros de las especies de brassicáceas y algunos otros cultivos, como el maíz, por razones productivas: dadas las características propias de la plaga y el daño que provoca en ellas, adaptándose la intensidad de medidas de acuerdo con las condiciones propias que se presenten temporada a temporada de

CVE 2605669

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

modo de suprimir las poblaciones de la plaga a niveles bajo el umbral de los daños económicos en los cultivos afectados, han demostrado la convivencia económica con la plaga por lo cual debe mantenerse en los programas de control fitosanitario.

7. Que, debido a lo antes descrito, corresponde modificar el estado de situación fitosanitaria de la plaga *B. hilaris* en el país.

8. Que, habiéndose establecido la plaga en un amplio territorio del área de peligro, pero le resta un porcentaje para ocupar todo el nicho ecológico potencial, el Servicio considera pertinente continuar con acciones de vigilancia de la plaga *B. hilaris*, en aquellas áreas con plaga no detectada y que sean relevantes principalmente para el cultivo del raps y maíz.

Resuelvo:

1. Deróguense las resoluciones de este Servicio N° 1.577/2017 y N° 6.491/2017, del Control obligatorio del insecto Chinche pintado *B. hilaris* y las resoluciones exentas de emergencia N° 6.530/2017, N° 1.131/2018 y N° 3.582/2018, todas del Director Nacional, a contar del 31 de enero de 2025.

2. Declárese a la plaga *B. hilaris* en estatus fitosanitario de plaga presente.

3. Las acciones de vigilancia que llevará a cabo el Servicio en las áreas con plaga no detectada (Región administrativa (Región/comuna) en la cual la plaga no ha sido detectada y/o ratificada su presencia por parte del Servicio) corresponden a:

a. Vigilancia de detección de la plaga en lugares de riesgo.  
b. Recepción de denuncias de sospecha o presencia de la plaga.  
c. Charlas y/o capacitaciones a entes externos al Servicio a solicitud o cuando sea pertinente.

d. Difusión de la información recabada por la vigilancia en el sitio web del Servicio: <http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/plagas-relevantes-presentes>

e. Las personas naturales o jurídicas deben denunciar la presencia de la plaga al SAG, si es que tienen sospecha o es encontrada en un área con plaga no detectada. Las comunas o regiones donde la plaga está presente, se encuentran disponibles en la página web del Servicio.

f. Las investigaciones, ensayos o acciones que contemplen el trabajo con insectos vivos de la plaga procedentes de Chile, sólo podrán ser efectuadas en regiones o áreas del territorio nacional donde la plaga haya sido detectada y/o ratificada por el Servicio.

4. Será responsabilidad de los productores, arrendatarios, tenedores, administradores de predios de especies cultivadas efectuar medidas de Manejo Integrado para el control de la plaga, limpieza de centros de procesamiento y de áreas de comercialización de hortalizas, oleaginosa, semilleros y plantineras hospedantes para evitar su dispersión al área de producción de raps y semillero de maíz en que la plaga no ha sido detectada.

5. Los plaguicidas que cuentan con los ensayos de eficacia realizados en el país por Estaciones Experimentales autorizadas por el Servicio, acorde a los protocolos establecidos por SAG para estos efectos, que han sido autorizados por SAG a través de resolución exenta y que hayan tramitado el registro para su inclusión en la etiqueta del producto, se encuentran disponibles en la página web del Servicio, [www.sag.gob.cl](http://www.sag.gob.cl).

6. Instrúyase a los Directores Regionales de este Servicio a derogar las resoluciones exentas regionales: Valparaíso (Res. N° 468, 572, 688/2017 y 687/2018), Metropolitana (Res. N° 738/2017 y 492/2018), Coquimbo (Res. N° 4, 38, 126, 220 y 301/2018), O'Higgins (Res. N° 103, 250, 473, 751, 1.047/2018), Atacama (Res. N° 245/2018 y 617/2019) y Maule (Res. N° 1.047/2019, 1.096/2020, 199/2021, 547/2021), dictadas en el marco de este Control Obligatorio.

7. Elimínese, en el Artículo Vigésimo Primero de la resolución N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, específicamente en la tabla referente al insecto Hemiptera, la fila que se señala la plaga *B. hilaris*, polífaga: Brassicaceas y otras especies.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.